

de la Ley de 19 de abril de 1939, y además, los organismos oficiales que, previo acuerdo del Consejo de Ministros, construyan viviendas protegidas para sus funcionarios, empleados y obreros con la ayuda económica del Instituto Nacional de la Vivienda, por aplicación de lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939.

Los préstamos del Instituto de Crédito no podrán exceder del 50 por 100 del coste total de las obras, incluidos el valor de los terrenos, el de la construcción y de la urbanización y servicios.

Para la fijación del coste de las obras y para la valoración del solar, el Instituto de Crédito aplicará las normas establecidas para los préstamos acogidos a la Ley de 25 de noviembre de 1934.

Los préstamos quedarán garantizados con primera hipoteca a favor del Instituto de Crédito sobre el solar y edificación que haya de construirse.

Devengarán el interés del 4 por 100, y serán amortizados en un plazo no inferior a diez años ni superior a veinte, quedando autorizado el Consejo de Dirección del Instituto de Crédito para fijarlo en cada caso, dentro de los límites indicados.

El pago de la anualidad de intereses y amortización se hará por semestralidades vencidas antes del primero de enero y del primero de julio de cada año, liquidándose intereses de demora en los casos de retraso.

Recargo que debe cobrarse por las aduanas en las liquidaciones de los derechos de arancel

La Orden del Ministerio de Hacienda del 29 de noviembre (B. O. del 30), establece: En las liquidaciones de los derechos de arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el mes de diciembre, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas, será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

b) De Carácter Social

Régimen Obligatorio de Subsidios a los trabajadores de la Zona del Protectorado Español de Marruecos

El B. O. del E. del 22 de noviembre de 1948, publica la Orden de 5 del mismo mes, dictada por el Ministerio de Trabajo, por la que se dispone que los trabajadores de la Zona del Protectorado Español de Marruecos queden incluidos en los Régimenes Obligatorios de Subsidios Familiares, y Seguro de Vejez e Invalidez.